ÍNDICE

Boletines Oficiales

Catalunya

Núm. 9196 - 3.7.2024

NOVA DECLARACIÓ DE MUNICIPIS MERCAT TENSIONAT.

131 MUNICIPIS MÉS

RESOLUCIÓ TER/2408/2024, d'1 de juliol, per la qual es declara una nova zona de mercat residencial tensionat formada per 131 municipis de Catalunya, d'acord amb la Llei estatal 12/2023, de 24 de maig, pel dret a l'habitatge.

[pág. 3]

RESOLUCIÓN TER/2408/2024, de 1 de julio, por la que se declara una nueva zona de mercado residencial tensionado formada por 131 municipios de Cataluña, de acuerdo con la Ley estatal 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho en la vivienda.

Madrid

MIÉRCOLES 3 DE JULIO DE 2024

VIVIENDA PROTEGIDA

LEY 3/2024, de 28 de junio, de medidas urbanísticas para la promoción de vivienda protegida.

[pág. 5]

Resolución de la DGRN

CIERRE REGISTRAL INFORME AUDITOR

DEPÓSITO DE CUENTAS.

No pueden admitirse a depósito las cuentas de una sociedad, si el informe de auditoría a solicitud de la minoría es de fecha posterior a la de la celebración de la junta que aprueba las cuentas anuales a depositar.

[pág. 7]

Sentencias de interés

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

ACUERDOS NULOS.

El administrador cesado o que incurra en causa de cese sólo está habilitado para convocar junta con la finalidad de proceder al nombramiento de otro administrador, por lo tanto, al tratarse de otros acuerdos los impugnados, y al haberse realizado la convocatoria de la junta general por quien no ostentaba la condición de administrador, deben declararse nulos los acuerdos adoptados por estar viciados desde el inicio. Se estima el recurso de apelación.

[pág. 9]

INTERESES
DIES A QUO.
El TS estima que los intereses del art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro por una mala praxis médica desde la fecha del siniestro y no desde la interposición de la demanda. [pág. 10]

DERECHOS DE LA MINORÍA
CESE DE UN CONSEJERO.
Las personas integrantes del consejo nombradas por el sistema de representación proporcional pueden ser cesadas por pérdida de confianza, sin necesidad de alegar causa [pág. 11]

Comisión Nacional del Mercado de Valores

COMISIONES DE AUDITORÍA
AUDITORÍA.
La CNMV aprueba la actualización de la guía técnica sobre comisiones de auditoría [pág. 13]

Boletines Oficiales

Catalunya

Núm. 9196 - 3.7.2024

gencat

NOVA DECLARACIÓ DE MUNICIPIS MERCAT TENSIONAT. 131 MUNICIPIS MÉS

RESOLUCIÓ TER/2408/2024, d'1 de juliol, per la qual es declara una nova zona de mercat residencial tensionat formada per 131 municipis de Catalunya, d'acord amb la Llei estatal 12/2023, de 24 de maig, pel dret a l'habitatge.

Aquests nous municipis se sumaran als 140 que el Departament de Territori ja va identificar i declarar com a zones de mercat residencial tensionat l'agost passat
Aquesta ampliació respon als canvis del mercat de l'habitatge i a la tendència alcista del preu del lloguer experimentat els últims mesos
Amb la nova declaració, les zones tenses abastaran un total de 271 municipis, on hi viuen més de 7 milions de persones, el 90% de la población

La incorporació de 131 nous municipis on es podrà aplicar la contenció dels preus del lloguer en els següents supòsits:

- El lloguer dels **nous contractes no podrà superar el preu del darrer contracte vigent els últims cinc anys,** un cop aplicada la clàusula d'actualització anual d'aquell contracte.
- A més, quan es tracti **d'un gran tenidor** –la persona física i jurídica propietària de cinc o més immobles urbans ubicats a les zones de mercat residencial tensat–, **el lloguer no podrà ser superior a l'Índex de referència del preu del lloguer.**

La declaració de 131 municipis més com a zona tensada es va començar a tramitar el 15 d'abril. **Un cop superat el període d'informació pública, avui s'ha publicat al DOGC i s'enviarà al Ministeri**, que haurà de publicar la declaració perquè pugui entrar en vigor. A partir de llavors, **Catalunya comptarà amb 271 municipis on s'aplicarà la contenció de les rendes**, d'acord amb la llei estatal. En aquests territoris hi viuen més de 7 milions de persones, el 90% del total de la població.

La resolución:

1. Declarar com a zona de mercat residencial tensionat als efectes de la Llei 12/2023, de 24 de maig, pel dret a l'habitatge, els municipis següents:

Aiguafreda, Albinyana, Alcanar, Alcarràs, Alcover, l'Aldea, Almacelles, Alpicat, Altafulla, l'Ametlla de Mar, l'Ametlla del Vallès, l'Ampolla, Anglès, l'Arboç, Arbúcies, Artés, Artesa de Segre, Bagà, Begues, Begur, Bellpuig, Bellver de Cerdanya, Besalú, Bigues i Riells del Fai, la Bisbal del Penedès, les Borges Blanques, Breda, Cadaqués, Calaf, Calafell, Caldes de Malavella, Calonge i Sant Antoni, Canyelles, Cassà de la Selva, Castellet i la Gornal, Castellgalí, Castelló d'Empúries, Castell d'Aro, Platja d'Aro i S'Agaró, Castellterçol, Celrà, Centelles, Creixell, Cunit, Deltebre, Dosrius, l'Escala, l'Esquirol, Folgueroles, Fornells de la Selva, Gelida, Gironella, Hostalric, Linyola, Llançà, Lliçà d'Amunt, Lliçà de Vall, Maçanet de la Selva, Masquefa, Moià, Monistrol de Montserrat, Montblanc, Montbrió del Camp, Mont-roig del Camp, Móra d'Ebre, el Morell, Navàs, Òdena, Olèrdola, Olesa de Bonesvalls, Olivella, Pallejà, la Palma de Cervelló, Pals, Peralada, Piera, la Pobla de Montornès, el Pont de Suert, Ponts, Prats de Lluçanès, Puig-reig, la Ràpita, Riells i Viabrea, Riudarenes, Riudoms, Roda de Berà, Roda de Ter, Roses, Sant Antoni de Vilamajor, Sant Cebrià de Vallalta, Sant Esteve de Palautordera, Sant Feliu de Codines, Sant Hipòlit de Voltregà, Sant Jaume dels Domenys, Sant Jaume d'Enveja, Sant Joan de Vilatorrada, Sant Julià de Ramis, Sant Llorenç d'Hortons, Sant Llorenç Savall, Sant Martí Sarroca, Sant Pere de Riudebitlles, Sant Pere de Torelló, Sant Pere de Vilamajor, Sant Pere Pescador,

Sant Quirze de Besora, Santa Bàrbara, Santa Coloma de Queralt, Santa Cristina d'Aro, Santa Eulàlia de Ronçana, Santa Maria de Palautordera, Santa Oliva, Santpedor, la Selva del Camp, la Sénia, Sentmenat, Seva, Sils, Súria, Taradell, Torrelles de Foix, Torroella de Montgrí, Tossa de Mar, Ulldecona, Vacarisses, Vallgorguina, Vidreres, Vielha e Mijaran, Viladecavalls, Vilafant, Vilanova del Vallès, Vilobí d'Onyar, Vinyols i els Arcs.

2. Considerar gran tenidor, de conformitat amb l'article 3.k) de la Llei 12/2023, també a la persona física o jurídica que sigui **titular de cinc o més immobles urbans d'ús residencial ubicats dins la zona de mercat residencial tensionat declarada en l'apartat anterior**.

gencat

NUEVA DECLARACIÓN DE MUNICIPIOS MERCADO TENSIONADO.
131 MUNICIPIOS MÁS

RESOLUCIÓN TER/2408/2024, de 1 de julio, por la que se declara una nueva zona de mercado residencial tensionado formada por 131 municipios de Cataluña, de acuerdo con la Ley estatal 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho en la vivienda.

Estos nuevos municipios se sumarán a los 140 que el Departamento de Territorio ya identificó y declaró como zonas de mercado residencial tensionado en agosto pasado.
Esta ampliación responde a los cambios del mercado de la vivienda y a la tendencia alcista del precio del alquiler experimentado en los últimos meses
Con la nueva declaración, las zonas tensas abarcarán un total de 271 municipios, donde viven más de 7 millones de personas, el 90% de la población.

La incorporación de 131 nuevos municipios donde se podrá aplicar la contención de los precios del alquiler en los siguientes supuestos:

- El alquiler de los nuevos contratos **no podrá superar el precio del último contrato vigente en los últimos cinco años**, una vez aplicada la cláusula de actualización anual de aquel contrato.
- Además, **cuando se trate de un gran tenedor** –la persona física y jurídica propietaria de cinco o más inmuebles urbanos ubicados en las zonas de mercado residencial tensado–, **el alquiler no podrá ser superior al Índice de referencia del precio del alquiler.**

La declaración de 131 municipios más como zona tensada se comenzó a tramitar el 15 de abril. Una vez superado el periodo de información pública, **hoy se ha publicado en el DOGC y se enviará al Ministerio, que deberá publicar la declaración para que pueda entrar en vigor.** A partir de entonces, Cataluña contará con 271 municipios donde se aplicará la contención de las rentas, de acuerdo con la ley estatal. En estos territorios viven más de 7 millones de personas, el 90% del total de la población.

La Resolución:
1. Declarar como zona de mercado residencial tensionado a efectos de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, los siguientes municipios:
Aiguafreda, Albinyana, Alcanar, Alcarràs, Alcover, Aldea, Almacelles, Alpicat, Altafulla, Almendra de Mar, Almendra del Vallès, Ampolla, Inglés, Arboç, Arbúcies, Artés, Artesa de Segre, Bagà, Begues, Begur, Bellpuig, Bellver de Cerdanya, Besalú, Vigas y Riells del Fai, La Bisbal del Penedès, Les Borges Blanques, Breda, Cadaqués, Calaf, Calafell, Caldes de Malavella, Calonge y Sant Antoni, Canyelles, Cassà de la Selva, Castellet y la Gornal, Castellgalí, Castelló d'Empúries, Castell d'Aro, Playa de Aro y S'Agaró, Castellterçol, Celrà, Centelles, Creixell, Cunit, Deltebre, Dosrius, L'Escala, L'Esquirol ,

Folgueroles, Fornells de la Selva, Gelida, Gironella, Hostalric, Linyola, Llançà, Lliçà de Arriba, Lliçà de Vall, Maçanet de la Selva, Masquefa, Moià, Monistrol de Montserrat, Montblanc, Montbrió del Camp, Mont-roig del Campo, Móra d'Ebre, Morell, Navàs, Òdena, Olèrdola, Olesa de Bonesvalls, Olivella, Pallejà, Palma de Cervelló, Pals, Peralada, Piera, Puebla de Montornés, Puente de Suert, Puentes, Prats de Lluçanès , Puig-reig, la Ràpita, Riells y Viabrea, Riudarenes, Riudoms, Rueda de Berà, Roda de Ter, Roses, San Antonio de Vilamajor, San Cebrià de Vallalta, San Esteban de Palautordera, San Feliu de Codines, San Hipólito de Voltregà , San Jaime de los Domenys, San Jaime de Envidia, San Juan de Vilatorrada, San Julián de Ramis, San Lorenzo de Hortons, San Lorenzo Savall, San Martín Sarroca, San Pedro de Riudebitlles, San Pedro de Torelló, San Pedro de Vilamajor , San Pedro Pescador, San Quirce de Besora, Santa Bárbara, Santa Coloma de Queralt, Santa Cristina de Aro, Santa Eulalia de Ronçana, Santa María de Palautordera, Santa Oliva, Santpedor, la Selva del Campo, la Sénia, Sentmenat, Seva , Sils, Súria, Taradell, Torrelles de Foix, Torroella de Montgrí, Tossa de Mar, Ulldecona, Vacarisses, Vallgorguina, Vidreras, Vielha e Mijaran, Viladecavalls, Vilafant, Vilanova del Vallès, Vilobí de Onyar, Vinyols y los Arcos.

2. Considerar gran tenedor, de conformidad con el artículo 3.k) de la Ley 12/2023, también a la persona física o jurídica que sea **titular de cinco o más inmuebles urbanos de uso residencial ubicados en la zona de mercado residencial tensionado declarada en el apartado anterior**.

Madrid

MIÉRCOLES 3 DE JULIO DE 2024

BOCM
B.O.C.M. Núm. 157

VIVIENDA PROTEGIDA

LEY 3/2024, de 28 de junio, de medidas urbanísticas para la promoción de vivienda protegida.

La presente ley **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID,** siendo de aplicación directamente y completando, por tanto, las previsiones que al respecto tenga el planeamiento urbanístico vigente en los términos establecidos en la misma.
Constituye por tanto la finalidad de la presente ley, facilitar el ejercicio del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, atendiendo a la llamada que la Constitución hace a los poderes públicos para promover las condiciones necesarias para hacer efectivo dicho derecho, regulando la utilización del suelo de forma que los operadores económicos y las administraciones públicas puedan poner viviendas de protección pública en el mercado, para atender a las necesidades de viviendas de los sectores menos favorecidos. Dicha regulación se ampara en la competencia exclusiva en materia de urbanismo, otorgada a la Comunidad de Madrid por el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.
A esta finalidad contribuyen las circunstancias sobrevenidas derivadas de modificaciones legislativas y las nuevas formas de organización de la ciudad, unido a la obligación de las administraciones públicas y el legislador de limitar las cargas burocráticas y agilizar los procesos necesarios para la consecución de, entre otros, estos fines.
Por un lado, la modificación operada en la Ley 9/2001, por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, incorporó la posibilidad de implantar la Red de viviendas públicas sujetas a un régimen de protección, **en los suelos vacantes tanto en las rede de servicios como en la red de equipamiento,** siendo necesario profundizar en dicha modificación liberando al proceso de implantación de cargas urbanísticas que han resultado innecesarias, pero manteniendo la seguridad jurídica.
Por otro, **la generalización de la figura del teletrabajo ha hecho que muchas empresas optimicen los espacios destinados a oficina, quedando vacantes, mientras que, de otro lado, existe una demanda**

creciente de vivienda. Por ello resulta necesario habilitar un procedimiento que, sin necesidad de tramitar los complejos procedimientos urbanísticos de recalificación de las parcelas conforme al régimen ordinario, permitan destinar dichos espacios a vivienda de protección pública, reequilibrando la oferta y la demanda de estos dos usos.

El artículo primero recoge las modificaciones de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Se adapta así la actividad urbanística a las nuevas demandas sociales y económicas, especialmente en el ámbito de vivienda protegida, **eliminando para ello cargas urbanísticas innecesarias.**

En relación con los planes especiales y siguiendo la innovación introducida en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, se realizan ajustes en el texto normativo. Se procede a reducción de los supuestos de hecho para su aplicación incidiendo en la **reducción de los plazos para la implantación de viviendas públicas de protección en parcelas supramunicipales**, con la finalidad de facilitar la puesta en el mercado de vivienda de protección, estableciendo mecanismos ágiles y sencillos que doten de eficacia la medida. En consecuencia, **se reducen los supuestos en los que resulta necesaria la tramitación de un plan especial para la construcción de vivienda pública protegida** en redes supramunicipales a aquellos casos en los que no exista ordenación que permita la implantación.

Igualmente se modifican las reservas de aparcamiento del art. 36.6 de la Ley del suelo, reduciéndola **a una plaza de aparcamiento por vivienda en las viviendas públicas de protección**, limitando así el coste de construcción que repercute en el precio del alquiler de las mismas, reduciéndolo. Con ello se aprovecha de forma eficiente la totalidad de la edificación y se promueve el uso del transporte colectivo.

Por su parte, el **artículo segundo** regula el **régimen especial de cambio de uso a residencial en los suelos calificados con uso terciario oficinas** para la implantación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en alquiler. A través del mismo y atendiendo a la situación en la que se encuentra actualmente el mercado de la vivienda, se establece una norma extraordinaria y especial **que permita directamente, mediante el procedimiento de licencia, la construcción de viviendas de protección en régimen de alquiler en aquellas parcelas calificadas por el planeamiento municipal como de terciario oficinas**, durante un periodo de dos años para su solicitud y tres años para la ejecución, mediante el establecimiento de un uso alternativo que se aplica directamente sin necesidad de modificar el planeamiento, cumpliendo en todo caso con el principio de seguridad jurídica y sin alterar el equilibrio de beneficios y cargas exigido en el planeamiento.

En el supuesto del artículo dos, como ley especial, la medida cumple con los requisitos de razonabilidad, dado que está destinada solo a la implantación de vivienda protegida en régimen de alquiler, para atender a las necesidades de las personas con menores rentas y más desprotegidas, que podrá implantarse durante un periodo limitado de tiempo dada la situación extraordinaria actual del mercado, con el requisito de proporcionalidad, dado que con la misma se respeta la seguridad jurídica y se mantienen los equilibrios de beneficios y cargas del planeamiento, sin que imponga más cargas a los interesados, y sin generar obligaciones excesivas a los mismos, y con el requisito de adecuación a la vista de la situación del mercado de la vivienda.

Finalmente, **la ley integra una disposición transitoria, una derogatoria general y una disposición final relativa a la entrada en vigor de la nueva norma**.

Resoluciones de la DGRN

INFORME AUDITOR

DEPÓSITO DE CUENTAS. No pueden admitirse a depósito las cuentas de una sociedad, si el informe de auditoría a solicitud de la minoría es de fecha posterior a la de la celebración de la junta que aprueba las cuentas anuales a depositar.

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

Fecha: 16/05/2024
Fuente: web del BOE de 27/06/2024
Enlace: Resolución de la DGRN de 16/05/2024

HECHOS:

Una sociedad de responsabilidad limitada presenta a **depósito sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2022** aprobadas por mayoría en junta general celebrada el día 1 de agosto de 2023. Se da la circunstancia de que un **socio minoritario** (en realidad, una comunidad de bienes), instó en su día y obtuvo resolución favorable de **designación de auditor de cuentas** al amparo del artículo 265.2 de la Ley de Sociedades de Capital. El mismo grupo social instó y obtuvo con posterioridad del Registro Mercantil la resolución de pertinencia de convocatoria de junta general ordinaria con fundamento en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

> **Artículo 265. Competencia para el nombramiento de auditor.**
> 1. Cuando la junta general no hubiera nombrado al auditor antes de que finalice el ejercicio a auditar, debiendo hacerlo, o la persona nombrada no acepte el cargo o no pueda cumplir sus funciones, los administradores y cualquier socio podrán solicitar del registrador mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar la auditoría.
> En las sociedades anónimas, la solicitud podrá ser realizada también por el comisario del sindicato de obligacionistas.
> 2. En las sociedades que no estén obligadas a someter las cuentas anuales a verificación por un auditor, los socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar del registrador mercantil del domicilio social que, con cargo a la sociedad, nombre un auditor de cuentas para que efectúe la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio.

3. La solicitud de nombramiento de auditor y su designación se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil. Antes de aceptar el nombramiento el auditor de cuentas deberá evaluar el efectivo cumplimiento del encargo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

LA REGISTRADORA:

La registradora rechaza del depósito porque **siendo la fecha del informe de auditoría de 10 de octubre de 2023 entiende que la aprobación de las cuentas anuales se realizó sin que dicho informe** se pusiese a disposición de los socios tal y como exige la Ley de Sociedades de Capital y ha entendido esta Dirección General. La sociedad recurre en los términos que resultan de los hechos.

La DGRN:

Confirma la nota de calificación de la registradora mercantil. El acuerdo de aprobación de las cuentas anuales es nulo por no haberse cumplido con los requisitos legales de presentar el informe de auditoría en el momento de la junta general.

Basa su resolución en:

Nos recuerda lo requisitos para el Depósito de Cuentas:

- Los administradores deben presentar el informe de auditoría cuando la sociedad esté obligada a auditoría por disposición legal o por petición de la minoría.
- Si se solicita la auditoría por los socios minoritarios, el depósito de las cuentas anuales no puede efectuarse sin el correspondiente informe.

Estima que el incumplimiento conlleva la **nulidad de la Junta General:**

- La ausencia del informe de auditoría al tiempo de la celebración de la junta general implica una contravención de la ley, resultando en la nulidad de pleno derecho del acuerdo de aprobación de las cuentas.
- El derecho de información de los socios es esencial y su violación justifica la nulidad de los acuerdos adoptados en la junta general.

Son **obligaciones del Órgano de Administración:**

- Los administradores deben asegurarse de que la junta general se convoque con todos los documentos necesarios disponibles para los socios.
- La junta debe convocarse nuevamente con el informe de auditoría para validar el depósito de las cuentas.

Sentencia de interés

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

ACUERDOS NULOS. El administrador cesado o que incurra en causa de cese sólo está habilitado para convocar junta con la finalidad de proceder al nombramiento de otro administrador, por lo tanto, al tratarse de otros acuerdos los impugnados, y al haberse realizado la convocatoria de la junta general por quien no ostentaba la condición de administrador, deben declararse nulos los acuerdos adoptados por estar viciados desde el inicio. Se estima el recurso de apelación.

Fecha: 21/12/2023
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: Acceder a Sentencia de la AP de Castellón de 07/01/2024

HECHOS:

En la junta del 14/03/2019, Coral fue cesada como administradora de la sociedad Emporio Cerámico SRL. En la misma junta, Maximino fue nombrado como nuevo administrador, aceptando el cargo en ese momento.

A pesar del cese, Coral convocó la junta del 17/06/2019.

La parte demandada sostuvo que el nombramiento del nuevo administrador solo surtiría efectos desde su inscripción en el Registro Mercantil, y este fue posterior a la convocatoria y celebración de la junta.

La AP:

La inscripción en el Registro Mercantil no es constitutiva, sino un acto de publicidad. Por lo tanto, la aceptación del cargo por parte del nuevo administrador (Maximino) es lo que determina la efectividad del nombramiento. Basa su argumento en el art. 214 de la Ley de Sociedades de Capital.

> **Artículo 214. Nombramiento y aceptación.**
> 1. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde a la junta de socios sin más excepciones que las establecidas en la ley.
> 2. En defecto de disposición estatutaria, la junta general podrá fijar las garantías que los administradores deberán prestar o relevarlos de esta prestación.
> 3. El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

La consecuencia legal es la nulidad de la convocatoria. La convocatoria de la junta del 17/06/2019 fue realizada por Coral, quien ya no ostentaba la condición de administradora desde su cese el 14/03/2019. Esto vicia de nulidad los acuerdos adoptados en dicha junta, ya que la convocatoria fue ilegal.

El administrador cesado solo está habilitado para convocar una junta con la finalidad de proceder al nombramiento de otro administrador, según la jurisprudencia (véase STS 37/2012, de 23 de febrero).

INTERESES

DIES A QUO. El TS estima que los intereses del art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro por una mala praxis médica desde la fecha del siniestro y no desde la interposición de la demanda.

Fecha: 11/06/2024
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: Acceder a Sentencia del TS de 11/06/2024

HECHOS:

Un paciente sufrió lesiones por una mala praxis médica. Un seguro cubría la responsabilidad civil profesional del médico. El paciente reclamó judicialmente reclamando indemnización y fue desestimada por el Juzgado de 1ª Instancia al no considerar probada la mala praxis.

El paciente recurrió a la Audiencia Provincial que estimó parcialmente el recurso condenando a la aseguradora a pagar una indemnización y fijó el inicio de intereses moratorios desde la fecha de interposición de la demanda y no desde la fecha del siniestro.

Se alegó que la sentencia recurrida infringía el art. 20.8 de la Ley de Contrato de Seguro (LCS), ya que no aplicaba los intereses desde la fecha del siniestro.

El TS:

Establece que los **intereses de demora se deben desde la fecha del siniestro**, salvo excepciones justificadas.

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por el paciente, modificando la sentencia anterior para que la aseguradora pague los **intereses desde la fecha del siniestro**, reafirmando la interpretación restrictiva de las causas justificadas para exoneración de intereses de demora.

El TS determina que la Audiencia Provincial no justificó adecuadamente una incertidumbre sobre la cobertura del seguro que justificara retrasar el inicio de los intereses moratorios. Según la jurisprudencia, los intereses deben aplicarse desde la fecha del siniestro a menos que existan causas justificadas para la exoneración.

DERECHOS DE LA MINORÍA

CESE DE UN CONSEJERO. Las personas integrantes del consejo nombradas por el sistema de representación proporcional pueden ser cesadas por pérdida de confianza, sin necesidad de alegar causa

Fecha: 08/02/2024
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: Acceder a Sentencia de la AP de Pontevedra de 08/02/2024

HECHOS:

Cayetano fue designado consejero por las socias demandantes mediante el sistema de representación proporcional.

Se discute que la separación de Cayetano fue motivada por la pérdida de confianza y no obedeció a una causa justificada, violando así los derechos de la minoría.

La parte demandada entiende que la junta general tiene la facultad de separar consejeros sin necesidad de causa justificada, según el artículo 223 de la Ley de Sociedades de Capital.

> **Artículo 223. Cese de los administradores.**
>
> 1. Los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la junta general aun cuando la separación no conste en el orden del día.
>
> 2. En la sociedad limitada los estatutos podrán exigir para el acuerdo de separación una mayoría reforzada que no podrá ser superior a los dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Los motivos de la separación fueron la pérdida de confianza y la conducta desleal del consejero justificaron su separación.

SENTENCIA DE INSTANCIA:

La separación del consejero fue vista como un acto revanchista y un intento de evitar la fiscalización por parte de la minoría. El Juzgado apreció un **abuso de la mayoría.** Por tanto, se declaró la nulidad del acuerdo por ser un ejercicio abusivo de las facultades de la junta.

RECURSO DE APELACIÓN:

La parte apelante recurre en apelación esgrimiendo que la separación del consejero fue adoptada por una amplia mayoría de socios, representando el 87,27% del capital presente, y no constituyó un abuso de derecho.

La AUDICENCIA PROVINCIAL:

La Audiencia Provincial de Pontevedra estima el recurso de apelación, **revocando la sentencia de primera instancia.**

Estima que la junta general tie**ne plena facultad para separar a los consejeros sin necesidad de causa justificada, siempre que no se ejerza de forma arbitraria o irracional.**

La separación del consejero Cayetano fue adoptada por motivos legítimos, en favor del interés de la sociedad y con el apoyo de una amplia mayoría de socios.

La AP estima que no puede realizarse una diferenciación para el cese de los integrantes del consejo de administración en función de su forma de elección. Específicamente, establece que:

- La junta general tiene la facultad de separar a los consejeros sin necesidad de invocar una causa justificada, de acuerdo con el artículo 223 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).
- Esta facultad de la junta general se aplica tanto a los consejeros designados por la mayoría como a los que fueron nombrados por el sistema de representación proporcional del artículo 243 LSC.
- La única limitación a esta facultad es que no debe ejercerse de forma arbitraria o irracional. Es decir, la decisión de separación debe estar justificada por una pérdida de confianza razonable y no constituir un abuso de derecho.

Comisión Nacional del Mercado de Valores

COMISIONES DE AUDITORÍA

AUDITORÍA. La CNMV aprueba la actualización de la guía técnica sobre comisiones de auditoría

Logo CNMV

Fecha: 02/07/2024
Fuente: web de la CNMV
Enlace: Acceder a Guía Técnica

- La nueva Guía incorpora los importantes cambios habidos en el contexto institucional, socioeconómico y regulatorio, fundamentalmente, en materia de información sobre sostenibilidad en los informes anuales
- Renueva el anterior texto publicado hace siete años

Texto La CNMV ha aprobado la nueva Guía Técnica sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público que actualiza la primera versión data de 2017. En aquel momento no se abordaron el tratamiento de la **información sobre sostenibilidad y sus riesgos asociados**, que ahora se incorporan al nuevo texto dada la normativa que ha entrado en vigor desde entonces.

El nuevo texto se adapta así a la realidad normativa actual y a lo que ya es la práctica de las empresas derivada de ella. En concreto, las comisiones de auditoría deben ampliar y desarrollar sus mecanismos de control sobre estas materias, en particular, sobre la transparencia con que deben abordar la información sobre sostenibilidad.

Las novedades de la guía incluyen, entre otras, la adaptación a la terminología de la Directiva sobre sostenibilidad (CSRD) con el empleo del término "información sobre sostenibilidad" en lugar de "información no financiera". También la diferenciación entre los roles de la comisión de auditoría y las eventuales comisiones de sostenibilidad, las recomendaciones prácticas en relación con el verificador de esta información, los conocimientos que se aconseja tengan los miembros de la comisión de auditoría, así como el contenido sobre sostenibilidad que se recomienda que incluyan los planes de formación periódica de los miembros de la comisión de auditoría.

Durante la elaboración de esta Guía, no se ha aprobado todavía la Ley por la que se traspondrá a nuestro ordenamiento jurídico la CSRD, la Directiva europea sobre la presentación de la información de sostenibilidad por parte de las empresas[1] . No obstante, en la elaboración de la Guía se han tenido en cuenta las disposiciones de la citada Directiva, ya en vigor, así como, en determinadas ocasiones, el anteproyecto de ley por el que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones

[1] Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022, relativa a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas, o CSRD, por sus siglas en inglés

medioambientales, sociales y de gobernanza, aspectos en los que no se espera que el texto legal sufra modificaciones significativas.

En todo caso, una vez se apruebe y publique la ley que trasponga la CSRD, se analizará la conveniencia y oportunidad de incluir algún cambio o ajuste técnico en la Guía.